

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT), que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,
CAM/LG/(CC)(S)/0002/1301/2019/PR

“ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

LIBRE GESTIÓN

LG/(CC)(S)/0002/1301/2019/PR

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

CÓDIGO: RA/001/LG/(CC)(S)/0002/1301/2019/PR

NOSOTROS: EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Segundo Designado para el Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil – FOCAP – PAPSES/Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “LA PRESIDENCIA”; y, CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete – cero cero uno – nueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, dependencia de La Presidencia; adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión con competencia, Código: RA/CERO CERO UNO/LG/(CC)(S)/CERO CERO CERO DOS/UNO TRES CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE /PR, emitida el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los

correspondientes Términos de Referencia, mismos que, junto con la oferta, forman parte integrante de este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **TRECE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será cancelada por LA PRESIDENCIA mediante cuotas mensuales de hasta **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** El costo unitario por hoja, por equipo, y la cantidad de equipos, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por LA CONTRATISTA se encuentran detalladas en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro original en duplicado cliente y dos copias de las mismas, ante las oficinas administrativas de la dependencia solicitante, las cuales deberán ser de **CONSUMIDOR FINAL**; emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del servicio; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente. LA CONTRATISTA podrá presentar las facturas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores al mes en el que se hubiere entregado el servicio en las oficinas administrativas del Instituto Nacional de la Juventud, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, edificio B- UNO, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL FOCAP – PAPSES/ APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.** Se contratará la cantidad de trece equipos multifuncionales para el presente servicio. Las cantidades y distribución de los equipos multifuncionales a arrendar, así como la cantidad de copias e impresiones mínimas por segundo y el costo unitario por hoja y por equipo será de conformidad al siguiente cuadro:

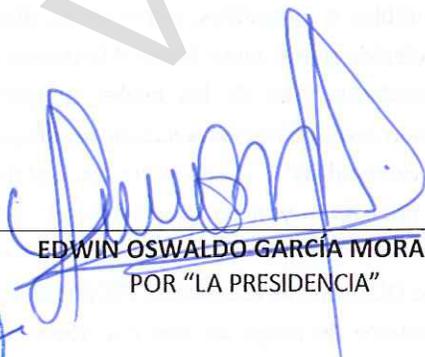
N°	OFICINA O SEDE	DIRECCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	CANTIDAD DE COPIAS E IMPRESIONES MENSUALES	TIPO DE COPIAS O IMPRESIONES	MÍNIMO DE PÁGINAS POR MINUTO POR EQUIPO	PRECIO UNITARIO POR HOJA (IVA INCLUIDO)	PRECIO UNITARIO POR EQUIPO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL POR 10 MESES (IVA INCLUIDO)
1	OFICINA CENTRAL	ALAMEDA JUAN PABLO II Y 17 AVENIDA NORTE, EDIFICIO B-1, SEGUNDO NIVEL, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.	1	10,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$190.00	\$190.00	\$1,900.00
2	SAN SALVADOR	49 AVENIDA SUR Y PRIMERA CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
3	SOYAPANGO	SEGUNDA CALLE ORIENTE Y AVENIDA FRANKLIN ROOSEVELT, POLIDEPORTIVO "EL FAMOSO HERNÁNDEZ" AL COSTADO SUR DEL MERCADO LAS PALMERAS, SOYAPANGO, SAN SALVADOR.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
4	MEJICANOS	FINAL 29 AVENIDA NORTE COLONIA ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
5	CIUDAD DELGADO	AVENIDA JUAN BERTIS Y CALLE MORAZÁN, NÚMERO 21, CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
6	COLÓN	CASA DE LA JUVENTUD, UBIDACA EN SEGUNDA CALLE PONIENTE, NÚMERO 9119, FI SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
7	ZACATECOLUCA	CALLE NICOLÁS PEÑA Y AVENIDA NARCISO MONTERREY, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
8	COJUTEPEQUE	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUSCATLÁN, AVENIDA JOSÉ MARÍA RIVAS, NÚMERO 160, BARRIO CONCEPCIÓN, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
9	SANTA ANA	18 AVENIDA NORTE Y CALLE SAN JUAN BOSCO, COMPLEJO INDES, EX FINCA MODELO, SANTA ANA.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
10	SONSONATE	GIMNASIO SONSONATE INJUVE, AVENIDA MORAZÁN, CONTIGUO AL ESTADIO MUNICIPAL DE SONSONATE "ANA MERCEDES CAMPOS", SONSONATE.	2	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$190.00	\$190.00	\$1,900.00
11	JIQUILISCO	PROLONGACIÓN DE LA PRIMERA CALLE ORIENTE, CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES DE JIQUILISCO, USULUTÁN.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
12	SAN MIGUEL	PRIMERA CALLE ORIENTE Y CUARTA AVENIDA SUR NÚMERO 201, BARRIO EL CALVARIO, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.	1	5,000	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	40	\$0.019	\$95.00	\$95.00	\$950.00
TOTALES			13	65,000					\$1,330.00	\$13,300.00

Los equipos multifuncionales deberán cumplir con las características mínimas siguientes: **MÓDULO DE COPIADO:** De cuarenta páginas por minuto mínimo; año de fabricación como mínimo dos mil diecisiete; tecnología digital; posibilidad de impresión para computadoras Macintosh; alimentador automático como mínimo de setenta y cinco páginas; dos bandejas de quinientas hojas cada una como mínimo; alimentador especial bypass de cien hojas; creación automática de folletos; pantalla táctil; manejo de papel doble carta desde el cristal; manejo de papel tamaño oficio y legal desde las bandejas; múltiples imágenes copiadas en una sola hoja; escanea una vez imprime varias veces el documento; anotaciones, fechado y numerado de copias; reducción – ampliación desde veinticinco por ciento hasta cuatrocientos por ciento; reducción – ampliación automática; movimiento individual de imagen; modo de fotografía; programación de trabajos múltiples; edición de copia; disco duro mínimo sesenta giga bites; memoria RAM de mínimo quinientos doce mega bites; tiraje de uno a novecientos noventa y nueve. **IMPRESIÓN EN RED:** Cuarenta páginas por minuto como mínimo en blanco y negro; tipo de caracteres PCL: ochenta fuentes, PS: ciento treinta y seis fuentes; impresión de fecha y hora; impresión de privada, impresión programada, impresión a disco duro. **ESCÁNER A DISCO DURO:** Un buzón público y cincuenta buzones privados para usuarios; número de documentos por buzón es de un mil páginas; software driver twain y file downloader. Todos los equipos multifuncionales deben incluir todos los materiales, herramientas y equipos necesarios para proporcionar el servicio de fotocopidora e impresiones de documentos, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. Entre otras características de los equipos de la marca y modelos ofertados por LA CONTRATISTA, así como cualquier otra condición del servicio comprendida en la Oferta Técnica presentada por “LA CONTRATISTA” y en la Carta de Invitación y Términos de Referencia. **V. CONDICIONES DEL SERVICIO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO. A) CONDICIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones del servicio siguientes: **UNO)** Las copias y/o impresiones deben ser de alta calidad, lo cual se medirá con base a los siguientes aspectos: mostrar con claridad todos los detalles según el original; alta nitidez de la imagen; firme impresión del tóner en el documento; la impresión y/o copia no debe mostrar sombras, desvanecimientos u otros errores de impresión por funcionamiento deficiente del equipo; **DOS)** Los equipos deben estar asegurados contra todo riesgo, o en su caso, LA PRESIDENCIA, no se hará responsable por los daños a los mismos ocasionados por desastre natural, siniestro o cualquier eventualidad; **TRES)** LA CONTRATISTA se obliga a cubrir todos los gastos de materiales, personal, transporte, entrega, montaje y por la puesta en funcionamiento de cada uno de los equipos; **CUATRO)** Será a cargo de LA CONTRATISTA todos los costos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos como: transporte, mano de obra, piezas, repuestos, tóner, entre otros; **CINCO)** En caso que los equipos presenten fallas que no puedan ser corregidas en el lugar donde se encuentre el mismo, LA CONTRATISTA deberá efectuar una sustitución definitiva, por máquinas en buen estado, a más tardar veinticuatro horas después de surgida la falla en el equipo defectuoso; y, **SEIS)** Será por cuenta de LA CONTRATISTA los gastos de transporte en caso de instalación de nuevos equipos y/o sustitución de los anteriores. **B) SERVICIO DE MANTENIMIENTO.** El servicio de arrendamiento debe incluir materiales, tóner, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para proporcionar el servicio de fotocopiado e impresión de documentos, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de forma mensual de los equipos utilizados para tal fin. **VI. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA. a) LA CONTRATISTA,** deberá dar indicaciones técnicas referentes al uso y manejo de los equipos al personal encargado de cada equipo multifuncional en forma gratuita, esto con el fin de garantizar un uso adecuado y prevenir fallas de mala operación. Dichas indicaciones se harán en los primeros quince días de iniciado el servicio de arrendamiento de multifuncionales; y, **b)** Es obligación de LA CONTRATISTA que el personal técnico,

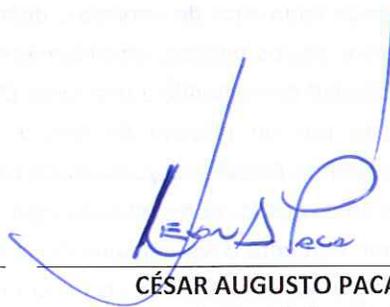
destacado para realizar las rutinas de mantenimiento y visitas en las instalaciones de LA PRESIDENCIA, cuenten con una excelente conducta y respeten las normas de ética y moral en todo momento. Si La Presidencia llegase a percibir que el personal técnico de LA CONTRATISTA faltare a alguno de estos principios, solicitará el retiro de la persona y LA CONTRATISTA estará en la obligación de atender inmediatamente dicha solicitud. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato sera financiado con fondos de donación, **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2019-0500-3-13-01-22-5-Donaciones-54.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA,** LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del suministro de servicio objeto del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la

ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “a)” y “b)” del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: I) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, y, II) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento. Para tal efecto, se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Oferta; f) Resolución Adjudicativa; g) Garantía; h) Orden de Inicio; i) Resoluciones Modificativas; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XXI.**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no lleve a cabo el objeto del presente contrato a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en número ciento cincuenta y tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES
POR "LA PRESIDENCIA"



CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS, notario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED]



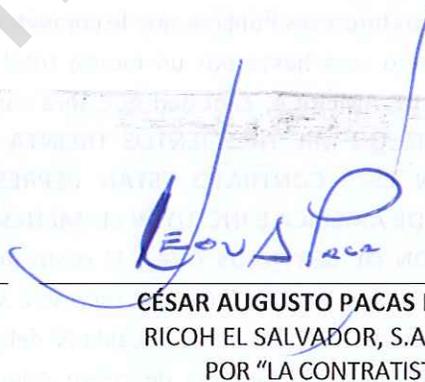
COMPARECEN: EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Segundo Designado para el Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil – FOCAP – PAPSES/Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ochenta, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, y, con base al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le concede la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA PRESIDENCIA”**; y **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Director Secretario Propietario de la Junta Directiva** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete – cero cero uno – nueve. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, en la que consta la modificación de su capital social, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, siendo este el único instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la misma, consignándose que RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de naturaleza, nacionalidad denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, así como compraventa de inmuebles, muebles, acciones y otros títulos valores, arrendamiento de muebles e inmuebles, entre otras; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas y compuesta por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y Secretario con igual número de directores suplentes, elegidos para un período de dos años; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad corresponderán conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce; y, b) Certificación de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual consta que en acta número setenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas,

celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y en su punto tercero se nombró al compareciente para el cargo de Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio; por tanto, el compareciente funge como representante legal de la sociedad. Certificación inscrita al número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, dependencia de La Presidencia; adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión con competencia, Código: RA/CERO CERO UNO/LG/(CC)(S)/CERO CERO CERO DOS/UNO TRES CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE /PR, emitida el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, mismos que, junto con la oferta, forman parte integrante de este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **TRECE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será cancelada por LA PRESIDENCIA mediante cuotas mensuales de hasta **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES. TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. El costo unitario por hoja, por equipo, y la cantidad de equipos, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por LA CONTRATISTA se encuentran detalladas en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro original en duplicado cliente y dos copias de las mismas, ante las oficinas administrativas de la dependencia solicitante, las cuales deberán ser de **CONSUMIDOR FINAL**; emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del servicio; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA podrá presentar las facturas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores al mes en el que se hubiere entregado el servicio en las oficinas administrativas del Instituto Nacional de la Juventud, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, edificio B- UNO, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL FOCAP – PAPSÉS/ APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN**. El pago del servicio objeto del

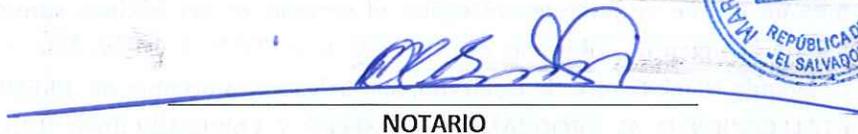
presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.” Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.** -



EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES
POR “LA PRESIDENCIA”



CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”



NOTARIO

